



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 173-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 13 de noviembre del 2024

VISTO:

Expediente externo N° 10228-2024, del 31 de julio de 2024, quien solicita la inmediata abstención del Abog. JOEL LABRA JULI, Gerente de Administración Tributaria, respecto a la oposición que formulara contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA mediante expediente de la referencia a) e Informe Legal N° 432-2024-MPI/A-GM-OAJ, Resolución de Subgerencia N° 001-2024-MPI/A-GAT-SGFT, Informe N° 041-2024-MPI/A-GM-GAT, Informe N° 157-2024-MPI/A-GM-GATE e Informe Legal N° 500-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, en el numeral 1, artículo IV del Título Preliminar refiere que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de legalidad¹; Principio del debido procedimiento; Principio de impulso de oficio; Principio de razonabilidad, Principio de imparcialidad; Principio de informalismo, Principio de presunción de veracidad; Principio de buena fe procedimental; Principio de celeridad; Principio de eficacia; Principio de verdad material; Principio de participación; Principio de simplicidad; Principio de uniformidad; Principio de predictibilidad o de confianza legítima; Principio de privilegio de controles posteriores; Principio del ejercicio legítimo del poder; Principio de responsabilidad y Principio de acceso permanente.

El artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre causales de abstención en el procedimiento, indica: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Por su parte el numeral 100.1 del artículo 100° de la citada norma, señala que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día".

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
¹ Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

A través del Informe N° 157-2024-MPI/A-GM-GAT, del 4 de noviembre de 2024, el Abog. Joel Labra Juli en su calidad de Gerente de Administración Tributaria comunica que en su despacho mediante Informe N° 138-2024-MPI/A-GM-GAT, del 20 de setiembre de 2024, acumuló la petición de oposición formulada por JULIO FELIPE RIEGA QUINTANA, contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA mediante expediente de la referencia a). Quiere decir que el pedido de inscripción de los departamentos y la oposición, estuvieron siendo tramitados de manera conjunta, por los intereses compatibles y comunes entre los recurrentes y las pretensiones eran conexas objetivamente, así es como expresa el referido Gerente. Es por todo ello, que al haberse formulado una solicitud de abstención anteriormente por la parte opositora respecto al conocimiento y resolución de las oposiciones contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA, es que el Gerente de Administración Tributaria considera necesario extender su abstención para la resolver la inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO".

Conforme al artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Aprovechando la ocasión, conviene en pronunciarnos respecto a los escritos N° 3 y 4 que obran en el EXPEDIENTE EXTERNO N° 6406-2024, donde SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA refiere que se acoge al SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, por lo que a razón de ello traemos a acotación el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se señala que: "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento".

En el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Islay (en adelante TUPA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 522-MPI², se ha establecido como **SERVICIO EXCLUSIVO** denominado "presentación de declaración jurada para la inscripción (Impuesto Predial)", mismo que contiene los requisitos, plazo, unidad orgánica encargada de su resolución, entre otros aspectos, conforme puede verse a continuación:

² Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 14 de marzo del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

negativo; es por ello que debe ser **DESESTIMADO** los escritos tercero y cuarto presentados por **SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA**.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Abog. Joel Labra Juli en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, para la resolución de la inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por **SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA** mediante el **EXPEDIENTE EXTERNO N° 6406-2024**.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. **JUAN ANDRÉS ZÚNIGA NÚÑEZ** en su calidad de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, como responsable de resolver la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por **SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA** mediante **EXPEDIENTE EXTERNO N° 6406-2024**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Abog. Joel Labra Juli en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, proceder con la entrega de los expedientes que refieran a la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402 a la persona designada en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al Gerente de Administración Tributaria, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO: Recomendamos DESESTIMAR la pretensión de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, formulado mediante Tercer y Cuarto Escrito que obra en el **EXPEDIENTE EXTERNO N° 6406-2024**, promovida por **SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA**.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC. Juan Luis Carmeti Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)